



MÁSTER OFICIAL EN MIGRACIONES INTERNACIONALES
TRABAJO FIN DE MÁSTER DEL CURSO ACADÉMICO 2011/12.

LAS RELACIONES INSTITUCIONALES ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL
Y LAS MINORÍAS RELIGIOSAS: PRÁCTICAS, ETNICIDAD Y
JURISPRUDENCIA. EL CASO DE LOS MUSULMANES EN GALICIA.

Adrián Mandado Cendón

Tutor Académico: Antonio Izquierdo Escribano

Convocatoria de *julio de 2012*

Índice

1. Introducción y resumen	2
1.1 Nota metodológica	4
2. Marco analítico	5
2.1 Contexto legislativo	5
2.2 Las minorías religiosas	7
3. Marco conceptual	11
3.1 La etnicidad como persona jurídica	13
3.2 Modelos de gestión de la etnicidad	16
4. Análisis del caso musulmán en Galicia	17
4.1 ¿Discriminación, Islamofobia o falta de voluntad política?	23
5. Conclusiones	25
6. Últimas palabras	29
7. Bibliografía	30

1. Introducción y resumen

Como parte del programa del MOMI, he llevado a cabo mis prácticas en el ESOMI, concretamente en el proyecto de investigación llamado “Pluralismo religioso en Galicia” financiado por la Fundación Pluralismo y Convivencia (FPC). Parte del trabajo a realizar era la transcripción de entrevistas y me pareció útil centrarme en un grupo concreto, pues la propuesta era juntar las prácticas con esta memoria final y aunar esfuerzos por un resultado mejor. La temática de esta memoria es decidida después de un debate acerca de posibles temas de interés que surgen al finalizar un primer análisis de esas entrevistas.

Se decidió trabajar el tema de la etnicidad y de cómo esta es contemplada y/o permitida en la recogida de datos oficiales. ¿Por qué el interés en este tema? En primer lugar porque se identifica esta cuestión como una de las demandas de los musulmanes en Galicia. En diferentes momentos se expresa la idea de que conocer el número de musulmanes que hay en el Estado debería darles determinados privilegios a la hora de recibir ayudas económicas. La interpretación por parte de los organismos encargados de recopilar información estadística ha venido siendo, de forma generalizada, que no se pueden preguntar datos de tipo étnico. Entraremos en seguida en este tema, pero me gustaría mostrar aquí un fragmento de entrevista donde se observa claramente esta tensión.

Representante: [La ayuda] Se puede dar a través de... por cápita, por persona, no es por comunidades.

JAR: Claro pero el Ministerio de Justicia no puede contar el número de musulmanes.

Representante: Pero se puede hacer una estadística.

JAR: (...) se cuenta el número de miembros de las comunidades, aunque no les tenemos contado uno a uno. Es muy difícil saber el número de católicos que hay, dicen los Obispos “el 80% de la población española”, ni de broma. Nosotros calculamos que hay un millón doscientos mil aproximadamente de musulmanes, ochocientos cincuenta mil protestantes, entre los judíos como mucho hay cincuenta mil, como mucho.

Mustafá: musulmanes son un millón quinientos mil.

JAR: Pero lo que usted cuenta, Mustafá, es el ciudadano de origen árabe...

Mustafá: Todo, todo, todo.

JAR: No, es que los musulmanes no podemos saber cuántos son, porque no hay ninguna encuesta que diga, que pregunte, ¿usted es musulmán, es cristiano o es judío?

Investigador: Es que está prohibido eso.

JAR: ¿cómo?

Investigador: es que está prohibido preguntar...

JAR: Claro.

Representante: Bueno, pero hay estadísticas, por ejemplo, los musulmanes de Sevilla se saben cuántos hay.

JAR: No, se hacen aproximaciones, y las aproximaciones que nosotros tenemos, claro, Mustafà dice un millón quinientos mil, nosotros decimos un millón doscientos mil porque no todas las personas de origen árabe tienen que ser necesariamente musulmanes.¹

La cita es larga, pero entiendo que necesaria. Y no es la única manifestación en este sentido. En otro momento de ese mismo encuentro, la persona representante de la FPC (JAR en el fragmento anterior) dice; “El Estado no puede contar a los musulmanes uno por uno, no es ni democrático ni constitucional poder contar los musulmanes uno por uno”. En todas las entrevistas ha surgido la misma tensión. Es sabido que existen otros modelos de gestión por parte de los gobiernos estatales. El americano, por ejemplo sería la antítesis de la interpretación española. En Estados Unidos se entiende que preguntando la etnicidad a las personas encuestadas, se tiene un conocimiento más profundo de la población para la que se gobierna y por lo tanto los datos de este tipo son, no sólo permitidos, sino necesarios en las estadísticas oficiales. En el modelo español, influido por el francés, la idea de igualdad y fraternidad, que debe reflejarse en un gobierno justo y equitativo pasa precisamente por la opción opuesta: prohibir toda recopilación de datos que requiera información étnica para evitar discriminaciones y diferencias. La comparación de estos dos modelos y sus posibles consecuencias serán (la) parte fundamental del contenido de este trabajo y es por ello que se incluyen las debidas aclaraciones y precisiones conceptuales a continuación.

Por lo tanto, esta memoria se ocupará en buena medida de esta relación entre instituciones que tiene como protagonistas al Estado español y a las minorías religiosas.

¹ La totalidad de las transcripciones de las entrevistas utilizadas como material para esta memoria se entregaron en archivo electrónico aparte, si el lector está interesado en su consulta puede escribir al autor en este correo electrónico; funkaholik@gmail.com.

Nos centraremos en el caso musulmán e intentaremos averiguar cómo este marco legislativo subyace o incluso determina estas relaciones y, si es así, en qué modo lo hace.

1.1 Nota metodológica

El presente texto tiene dos fuentes de datos de las cuales se nutre. La primera, donde en un primer momento ha sido identificada la cuestión aquí trabajada, son las entrevistas realizadas por diversos investigadores ligados al ESOMI durante el año que ha durado el trabajo de campo llevado a cabo para la investigación. Mi trabajo consistió en transcribir esas entrevistas y debo agradecer al equipo de investigación su generosidad para dejarme utilizar la información para la elaboración de esta memoria. La segunda fuente es de tipo documental y tiene dos vertientes: la legislativa y la hemerográfica. He utilizado notas de prensa para ilustrar, ejemplificar o informar más pormenorizadamente sobre alguna cuestión, mientras que el marco legislativo es uno de los cimientos del presente trabajo. Ambas vertientes han sido consultadas en su versión virtual, revisando páginas web de noticias legales, páginas oficiales de organismos estatales, así como las versiones digitales de diarios de noticias y páginas web dedicadas al mismo fin.

Finalmente no he llevado a cabo nuevas entrevistas como en un principio tenía planeado, pero es que el material existente daría para escribir otros tres ensayos como este. Las entrevistas no han sido diseñadas por mí, así que este trabajo podría considerarse, de alguna manera, basado en fuentes secundarias. Podría decirse que el propio diseño de las entrevistas vino en cierto modo condicionado por los objetivos de la propia investigación, que también fueron, de alguna forma, impuestos desde la FPC. En este sentido siempre queda la duda de si lo que escuchamos en las entrevistas son voces reales o simples ecos de nuestras propias voces. Esto es, si la entrevista está ya demasiado dirigida, y las preguntas demasiado acotadas, o hay margen para los puntos de fuga. Considero sinceramente que, al menos los apartados dedicados a las demandas, son sinceros y ha habido margen para la crítica y para dar con esos puntos de fuga. Quizás no estén todas las demandas, quizás se hayan moderado en su discurso, como siempre sucede cuando uno no sabe de qué parte está el que entrevista, o a quién va a llegar la información que se está dando, pero esto es algo con lo que el investigador social ha de acostumbrarse a convivir y que es connatural a este tipo de metodología. Las críticas y demandas están ahí presentes, se puede pensar lo anterior, así como también lo contrario: que hayan aprovechado la oportunidad para solicitar cosas que les pertenecen por ley. Sea como fuere, el material es abundante y da para reflexionar sobre diversas cuestiones, eso es lo que me propongo en este ensayo.

2. Marco Analítico

2.1 El contexto legislativo

Para comprender el contexto en el que se enmarcan estas demandas y las relaciones que se generan debemos primero intentar un acercamiento al marco legislativo que las subyace. Concretamente debemos prestar atención al artículo 11.2 de la Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública que dice que

En todo caso, [los datos] serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, solo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los interesados los datos susceptibles de revelar el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o ideológicas y, en general, cuantas circunstancias puedan afectar a la intimidad personal o familiar.

El artículo no prohíbe en ningún momento de forma explícita la recogida de datos de tipo étnico, de opinión política, convicciones religiosas o ideológicas, sin embargo así es como se ha venido interpretado de forma habitual. Lo que el artículo literalmente está diciendo, es que este tipo de información debe recogerse siempre y únicamente “previo consentimiento expreso de los interesados”.

Esta interpretación se entiende que se deriva, a su vez, del artículo 14 de la Constitución, artículo que pretende proteger a los ciudadanos de discriminaciones, entre otras, de tipo racistas, religiosas o políticas:

Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Y para asegurar esto, en el Artículo 16.2 podemos leer que “Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias”. De esta manera, volvemos a ver que la interpretación que se ha venido haciendo de las leyes exagera los términos de las mismas en el sentido de que, en vez de leer “podrá ser obligado” parece que se leyera “no podrá ser preguntado”.

Además de estas referencias, suficientes ya de por sí, existe otra mención que garantiza la libertad religiosa y prohíbe la discriminación de las prácticas o creencias religiosas en la Ley Orgánica 7/1980, conocida como Ley de Libertad Religiosa (LOLR). En el artículo primero apartado dos, leemos:

Las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad o el desempeño de cargos o funciones públicas.

Por lo tanto, comprobamos que existe un marco legislativo que reitera en diferentes textos la libertad religiosa en el Estado español. Puede interpretarse esto como un celo excesivo en re-escribir normas similares en diferentes textos legales para que la desinformación no sea un motivo frecuentemente alegado en la práctica diaria. Cabría hacerse la pregunta de si la existencia de ese celo no se debe a una creencia en la posibilidad de que efectivamente esos datos, de existir, se utilicen de forma discriminatoria. Se podría hablar ampliamente sobre la cuestión de cómo y para qué es utilizada la información estadística recogida por el Estado. Esta cuestión la trataremos de forma pormenorizada en siguientes apartados dado que, precisamente, tras un mismo motivo, como puede ser el de administrar de forma justa la diversidad, se han tomado decisiones totalmente opuestas en diferentes sitios del mundo en cuanto a la recogida de datos de tipo personal se refiere.

Creo también relevante señalar que si la constitución otorga este derecho a “los españoles”, la LORL no hace esta distinción, por lo que incorpora un elemento diferencial importante, ya que esta LORL es entonces aplicable también a las personas que posean otra nacionalidad que no sea la española.

Para finalizar este apartado, me gustaría dejar constancia de que a pesar de que el artículo 11.2 de la Ley 12/1989 se ha venido interpretando habitualmente como una prohibición explícita, tenemos el caso de una encuesta oficial llevada a cabo por el propio INE que sí ha preguntado datos relacionados con la religión: la Encuesta de Fecundidad llevada a cabo en 1999², donde se preguntaba explícitamente a la encuestada por sus posibles creencias religiosas con el fin de poder comparar comportamientos de reproducción en términos de las distintas religiones³.

² En el apartado de metodología de la encuesta se define cuáles son los temas investigados. Pueden consultarse aquí; <http://www.ine.es/daco/daco42/analisoci/fecundi/notafecun99.htm> (última consulta 2/05/2012)

³ Entre otras autoras, Margarita Delgado (2003) ha llevado a cabo estudios donde relaciona la baja natalidad con la secularización de la sociedad española. En sus propios estudios y otros muchos (Castro Martín, T y Rosero-Bixby, 2011b) se afirma la importancia del aporte a la natalidad del país de las personas migrantes, y son precisamente las de origen africano quienes tienen un mayor índice de natalidad. Un porcentaje alto de esa población es musulmana, y como sabemos, la religión no es sólo una forma de vivir lo espiritual o lo sagrado, sino que también marca comportamientos familiares y sociales, por lo que puede influir en otros ámbitos como la fecundidad, pero también en muchos otros.

2.2 Las minorías religiosas

Es importante centrar el contexto legislativo para poder ver con claridad el marco donde tienen lugar las relaciones inter institucionales. Como se ha adelantado en la introducción, existe una demanda por parte de algunos representantes y creyentes de las minorías religiosas, concretamente en el caso de los musulmanes en Galicia, que será, por así decirlo, el universo muestral de estas reflexiones.

Aunque según la Constitución “Ninguna confesión tendrá carácter estatal”⁴, la asignación anual que recibe la Iglesia Católica por parte del Estado español es pública y ampliamente conocida y, además, no ha sido reducida a pesar de los recortes en otros ámbitos como el educativo o el sanitario⁵. Es por esto que podemos hablar de un agravio comparativo cuando tenemos en cuenta el resto de confesiones religiosas. Y es por este agravio comparativo que los musulmanes (aunque no sólo) solicitan ser ellos mismos objeto de un censo para dar importancia a su presencia en el Estado y de esta forma poder acceder a retribuciones similares o proporcionales. Sin embargo, tal como se ha puesto de manifiesto en varias de las entrevistas realizadas durante el transcurso de esta investigación, tanto los técnicos de la Fundación Pluralismo y Convivencia como

⁴ En su artículo 16, la Constitución Española dice que “se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto” y que “Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.”

⁵ La Iglesia Católica recibirá durante 2012 sobre 160 millones de euros del Estado proveniente de diversos Ministerios http://economia.elpais.com/economia/2012/04/04/actualidad/1333565920_690795.html Otras fuentes ascienden esa cifra a 10.000 millones (<http://www.publico.es/espana/375058/la-iglesia-recibe-al-ano-10-000-millones-de-las-arcas-publicas>) si se tienen en cuenta “partidas excepcionales”, Jornadas, eventos locales o el dinero que directamente se le otorga a la Iglesia para la administración de Patrimonio Histórico, además de profesores de religión en las escuelas. Para indagarlas de forma más pormenorizada se puede consultar la página web del Ministerio de Hacienda donde figura el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado: <http://www.sepg.pap.minhap.gob.es/Presup/PGE2012Proyecto/MaestroDocumentos/PGE-ROM/MnSerieRoja.htm>. Como nota disonante, me gustaría destacar que hay algún ayuntamiento, quizás acuciado por la falta de fondos provocada por la crisis, que está solicitando el cobro del IBI a la Iglesia: <http://www.eldiario.es/zonacritica/2012/05/30/alcalde-de-amoeiro-ourense-la-iglesia-tiene-hasta-el-20-de-julio-para-pagarnos-el-ibi/>

los y las propias investigadoras, en más de una ocasión han contestado con un tajante “está prohibido” o “no se puede” a las demandas de los colectivos religiosos a elaborar un censo donde figure la adscripción religiosa. No estoy sugiriendo que el objetivo de estas personas sea el negarles el acceso a esta herramienta, sino que todos hablan desde el conocimiento del *cómo se ha interpretado la ley hasta ahora* más de lo que la propia ley dice, que es algo bien distinto, tal como se ha mostrado en el apartado anterior.

Pero, ¿cuál es entonces la forma de financiación de estas minorías religiosas? Básicamente han existido tres vías de financiación, si atendemos a lo que nos cuentan los representantes de las minorías religiosas. La primera y más importante es la autofinanciación mediante donaciones voluntarias (en el caso musulmán es la más importante) o pagos de cuotas de membresía. En segundo lugar tendríamos las ayudas públicas que estos colectivos reciben del Ministerio de Justicia administradas a través de la Fundación Pluralismo y Convivencia. Y en tercer lugar y de forma muy minoritaria y puntual, con donaciones de personas concretas en los casos en que determinados colectivos puedan acceder a ellas. Esta última forma es, como digo, muy particular y no es posible llegar a conocer del todo su magnitud porque en muchas ocasiones el dinero no se declara, sino que llega en una maleta o es transferido a una cuenta particular. En este sentido, la Fundación Pluralismo y Convivencia, ente interlocutor y mediador del Estado con las minorías religiosas, ya está creando una nueva vía de financiación llamada “Ibn Jaldún” que estaría diseñada para administrar este tipo de donaciones⁶.

La primera de las vías, las donaciones o cuotas de membresía suelen ser suficientes para pagar la mayor parte de gastos de estas congregaciones religiosas. Concretamente los gastos más cuantiosos y urgentes como son el alquiler del local de reunión, la luz, el agua, el teléfono si lo hubiese y los permisos al ayuntamiento. También los honorarios de la persona que dirige el culto, como un Imam, Sacerdote, Pastor o lo propio de cada

⁶ En referencia a esto, el interlocutor de la Fundación Pluralismo y Convivencia con los musulmanes, comentó lo siguiente en una reunión llevada a cabo con los representantes de las Mezquitas y Asociaciones de musulmanes de Galicia; “lo que nosotros nos hemos dado cuenta es que muchos de ustedes viajan a países de oriente medio para buscar financiación, bueno, entonces o vienes con la maleta llena de billetes, o vienes... o de alguna forma entra el dinero, ¿vale? (...) Honradamente, vamos. (...). El gobierno español, eso no lo ve bien. Entiendan ustedes que el gobierno de Egipto, si manda al gobierno español dinero para los cristianos de Egipto, pues se puede enfadar el gobierno de Egipto, lo mismo ocurre con el gobierno español. Entonces dicen, “si ustedes lo van a hacer, háganlo bien””. Ese “hacerlo bien” consistiría, se entiende, en que el Estado español fuese un intermediario en estas donaciones, cobrando los impuestos oportunos en caso de considerarlo adecuado y fiscalizando este dinero recibido por donaciones particulares a mezquitas o asociaciones concretas.

confesión cuando éste no lo hace de forma voluntaria, como ocurre en muchas ocasiones.

La segunda opción, la de la financiación que proviene de fondos públicos, tiene, a su vez, tres vías, prontas a convertirse en cuatro cuando el fondo Ibn Jaldún entre en funcionamiento. Por un lado existen ayudas “para el **fortalecimiento institucional** y coordinación con sus comunidades”, esta sería la línea 1 de financiación. La línea 2 tiene como objeto la “Concesión de ayudas (...) a comunidades religiosas locales que desarrollen actividades de tipo **cultural, educativo** y de **integración social**” (negritas en el original) y la tercera línea que está destinada a promover “la realización de actividades dirigidas a la promoción de la libertad religiosa y de convicción y a la mejora del conocimiento de la realidad de las confesiones minoritarias”⁷. Cualquier actividad de culto se excluye de la financiación. Y así se hace constar en esa misma página web de forma visible. Por lo tanto, las actividades que se financian a las religiones minoritarias no son nunca *por ser* una religión, sino que reciben este dinero por sus actividades como cualquier otra asociación cultural, deportiva o vecinal⁸. Efectivamente gozan de una partida presupuestaria particular, por lo que en realidad sí se tiene en cuenta su categoría especial, sólo que no se financian las actividades propias de un grupo religioso como puede ser el culto, sino que se les da dinero por otro tipo de actividades ajenas a la que es su verdadera finalidad.

Este es, quizás, el aspecto que más peso tiene en el agravio comparativo que mencionamos anteriormente. Si tal como dice la Constitución no existe ninguna religión propia del Estado y además las creencias religiosas no pueden ser motivo de desigualdad o discriminación, cabría preguntarse por qué la Iglesia Católica recibe miles de millones del Estado de forma casi automática, que además pueden administrar libremente, incluyendo actividades de culto, pago a sacerdotes, etc. mientras que el resto de religiones es impedido por ley a disfrutar de este beneficio. Frente a los más de 10.000 millones de euros que puede recibir la Iglesia Católica del Estado español, musulmanes, mormones, evangélicos, judíos, hindúes o budistas se reparten entre

⁷ Estas descripciones están sacadas de la propia página web de la Fundación. Para consultar las bases, criterios y objetivos se puede visitar la siguiente página web. <http://www.pluralismoyconvivencia.es/ayudas/> (última consulta 1/05/2012)

⁸ Este punto se ha señalado a los representantes musulmanes, como dice el representante de la FPC “(...) lo que la fundación necesita es que tú hagas actividades, no que tú tengas la mejor mezquita del mundo. (...) A mi me interesa más que esta mezquita haga un curso de formación para vosotros, en ordenadores, que decore de nuevo la qibla. (...) [tenéis que] entender que eso es más interesante (...)”

todos 6 millones de euros⁹. Cabría mencionar también otros privilegios fiscales, como el no pagar impuestos por determinadas posesiones como las iglesias, las residencias del clero y obispos y otras¹⁰.

Tanto estos términos de exención de impuestos como de otros acuerdos económicos están vigentes todavía gracias al Concordato entre la Santa Sede y el Estado español que acordó el dictador Franco, cuya última revisión tuvo lugar en 1979. Precisamente, la vigencia de este acuerdo está en clara contradicción con todo el principio de igualdad y no discriminación, así como con la afirmación de que ninguna religión es la oficial del Estado, ya que en su primer artículo se acuerda que “La Religión Católica, Apostólica, Romana sigue siendo la única de la Nación española y gozará de los derechos y de las prerrogativas que le corresponden en conformidad con la Ley Divina y el Derecho Canónico.” Toda evidencia indica que es esta la norma que se sigue, y no la Constitucional. Este Concordato es la razón por la cual el Estado sigue financiando a la Iglesia Católica con dinero público, pues, tal como establece el artículo 1.5 del Código Civil, éste sería un tratado internacional que forma parte del ordenamiento jurídico español y es, por lo tanto, un compromiso internacional del Estado.

En el punto uno del artículo XX se acuerda que “La Iglesia y el Estado estudiarán, de común acuerdo, la creación de un adecuado patrimonio eclesiástico que asegure una congrua dotación del culto y del clero.” Para mayor definición de lo que estas cantidades deben subvencionar, en el punto dos se acuerda que “Mientras tanto el Estado, a título de indemnización por las pasadas desamortizaciones de bienes eclesiásticos (...) le asignará anualmente una adecuada dotación. Esta comprenderá, en particular, las consignaciones correspondientes a los Arzobispos y Obispos diocesanos, los Coadjutores, Auxiliares, Vicarios Generales, los Cabildos Catedralicios y de las Colegiatas, el Clero parroquial así como las asignaciones en favor de Seminarios y Universidades eclesiásticas y *para el ejercicio del culto*” (Las cursivas son mías). Es entonces por vigencia de este concordato que no sólo se contradice la Constitución, sino que además se vulnera la Ley de Libertad Religiosa en su totalidad y se hace de la Iglesia Católica, de facto, la confesión propia del Estado, vulnerando también la Constitución.

⁹ Consultar la segunda referencia web de la nota a pie de página N°3.

¹⁰ Artículos XIX y XX del Concordato entre la Santa Sede y España. Puede consultarse online http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19530827_concordato-spagna_sp.html (última consulta 3/05/2012)

Sin embargo las razones que suele aducir tanto la Iglesia como en ocasiones representantes de los gobiernos estatales es que la Iglesia Católica recibe estas subvenciones porque representa a muchos españoles. Este argumento ha sido interiorizado por ejemplo por los musulmanes, de forma que siguiendo el mismo razonamiento, pretenden demostrar que están presentes de forma muy numerosa y conseguir de esta manera ser también subvencionados. La Iglesia Católica cuenta como creyentes y adheridas a todas aquellas personas que hayan sido bautizadas. Aunque según las creencias cristianas este es el rito iniciático de cualquier cristiano, como mínimo habría que preguntarse qué pasa con las creencias de esas personas 20 ó 25 años después de su bautizo. Existe una forma de desligarse de la Iglesia Católica conocida como apostasía, pero es un trámite que pocas personas hacen, ya que es largo y laborioso, poniendo la Iglesia Católica todas las trabas posibles para que este trámite no se llegue a finalizar.

Es en parte a raíz de este argumento que los musulmanes solicitan poder ser contados y tener un censo oficial que ofrezca cifras sobre su número. Esto tiene una serie de consecuencias sobre la forma en que construyen o imaginan su etnicidad. En relación con esto, pasamos a definir brevemente estos términos en el siguiente apartado.

3. Marco Conceptual

Si bien este no es el lugar para una revisión minuciosa del término “eticidad”, sí que es necesario realizar un breve acercamiento que sienta las bases de en qué sentido va a ser utilizado en las próximas páginas. La definición que aquí se va a utilizar difiere de los acercamientos esencialistas que suponen la etnicidad como algo inherente a la naturaleza humana. Sin embargo comparte espacio con la perspectiva más situacional que otorga prioridad a la importancia del individuo y a los cambios que este pueda ir viviendo en su relación con lo que entiende como su propia etnicidad. También se tiene en cuenta la perspectiva más histórica, que otorga importancia a la selección de determinados hechos pasados que funcionan como acervo simbólico-cultural en donde se anclan las bases de la adscripción étnica. La etnicidad es algo dinámico, es un proceso, y por lo tanto existe la posibilidad del cambio. En este sentido, suscribo las palabras de John y Jean Comaroff cuando dicen que:

(...) la etnicidad no es, en sí misma, una “cosa” monolítica ni un constructo analítico:
(...) es mejor contemplarla como un repertorio laxo y lábil de signos mediante los cuales se construyen y comunican las relaciones: un repertorio a través del cual se torna sensible una conciencia colectiva de la similitud cultural: algo que sirve como

referencia para que los sentimientos compartidos adquirieran sustancia. Su contenido visible siempre es el producto de condiciones históricas que, en medida diversa, inciden sobre la percepción humana y, al hacerlo, dan forma a las motivaciones, los significados y la materialidad de las prácticas sociales. (2011:65)

Con esta definición se separan claramente de acercamientos más clásicos, como pueden ser los de Anthony Giddens¹¹ (1982), Fredrik Barth (1969) o Phillip Kottak (2007), pues todos ellos priorizan una visión un tanto esencialista-situacional sin reconocer la naturaleza dinámica de la etnicidad.

En un sentido más analítico que ontológico, la etnicidad nace del encuentro entre la identidad y el patrimonio cultural. O más bien, la etnicidad sería la intersección en la que esas dos líneas imaginarias se juntan. La identidad, como sentimiento fuerte de pertenencia del individuo a una cultura, se complementa con el acervo cultural – patrimonio cultural en sentido amplio- que le es propio a ese individuo. La toma de conciencia de ambos aspectos y su articulación como sentimiento compartido de pertenencia son los elementos necesarios para que la etnicidad se manifieste.

Para este trabajo hay que tener dos consideraciones en mente cuando hablamos de etnicidad. En primer lugar hay que resaltar que el dinamismo que define la etnicidad se pone de manifiesto en toda su amplitud precisamente en el contexto migratorio. Es en el acto de migrar cuando el propio individuo y la sociedad receptora se interrogan mutuamente sobre su etnicidad, sobre qué horizontes de sentido pueden ser utilizados o no en este punto de encuentro. El tema religioso añade un extra, una dimensión concreta que el no religioso puede no valorar. Y es en esta tensión precisamente en la que se sitúa este ensayo.

3.1 La etnicidad como persona jurídica

¹¹ En su ya clásico manual Giddens (1982) define la etnicidad como “las prácticas culturales y perspectivas que distinguen a una determinada comunidad de personas. Los miembros de los grupos étnicos se ven a sí mismos como culturalmente diferentes de otros grupos sociales, y son percibidos por los demás de igual manera. Hay diversas características que pueden servir para distinguir a unos grupos étnicos de otros, pero las más habituales son la lengua, la historia o la ascendencia (real o imaginada), la religión y las formas de vestirse o adornarse. Las diferencias étnicas son *totalmente aprendidas*”

En su reciente obra “Etnicidad S.A” Jean y John Comaroff (2011) explican cómo determinados grupos étnicos están sobreviviendo –incluso algunos han renacido después de dados por desaparecidos, o quedando una sola persona del grupo étnico original¹²- gracias a la constitución de la etnicidad como una persona jurídica. En la amplia diversidad que se describe en el libro, el objetivo común es el de conquistar ciertos derechos mediante la participación en la economía de mercado global. Ya sea recuperando el derecho a la explotación de sus propios territorios o convirtiendo un rasgo cultural propio en un bien cultural de consumo, así como aprovechándose de los privilegios que les otorgan ciertas leyes, como el caso de los casinos a los pueblos Indios originarios de Norteamérica en EEUU. Sea cual fuese el producto explotado, el paso común consiste en constituir la etnicidad en persona jurídica para de esta manera poder reclamar esos derechos.

Esta referencia es relevante para nuestro trabajo por varios motivos. Los casos comentados nos hablan de una realidad en la que el marco jurídico es utilizado con tal ahínco que los autores hablan de una fetichización de las leyes, o del uso de las mismas¹³. Existen diversos grupos étnicos que se han convertido en auténticos expertos en crear y ganar casos en favor de la explotación económica de determinados bienes culturales, desde las minas en terrenos propios tradicionales o los casinos hasta derechos de propiedad intelectual y patentes relacionadas con la explotación de determinados productos agrícolas. Sin embargo, existe también una violencia inherente a la ley (2011:93) que, mayormente se sucede porque los “litigios favorecen a quien más poder y recursos tienen” (2011:95).

Toda esta cuestión nos interesa aquí porque los grupos religiosos minoritarios deben constituirse como personas jurídicas, registrándose como asociaciones en el Registro de Entidades Religiosas, tal como regula el artículo 5 de la LOLR. Sin este requisito, ningún grupo religioso es reconocido por el Estado y por lo tanto estaría fuera del acceso a las ayudas económicas pertinentes. Efectivamente, tal como la propia página web del Ministerio de Justicia publicita, al inscribirse “en el Registro de Entidades Religiosas la entidad correspondiente adquiere la personalidad jurídica, que le permite actuar en el

¹² Estos casos son muy ilustrativos. Pueden leerse varios entre las páginas 113 y 121 de la obra ya citada, además de muchos otros a lo largo de la misma.

¹³ “En la actualidad los activistas y los miembros de las etnoempresas suelen creer con fervor en el potencial subversivo de la guerra jurídica. Parecen cada vez más dispuestos a recurrir a los regímenes de propiedad intelectual en su empeño por garantizar el valor que confieren a la diferencia y, en consecuencia, a expresar la identidad cultural en el lenguaje del copyright, la soberanía y las patentes. También parecen dispuestos a “salir a buscar” las jurisdicciones e instituciones jurídicas más convenientes dentro y fuera del Estado-nación a fin de llevar adelante sus intereses colectivos” (2011, p. 93)

tráfico jurídico pudiendo realizar actos y negocios jurídicos (comprar, vender, arrendar, etc), personarse ante los Tribunales, etc.”¹⁴

Pero, ¿qué significa constituirse como una personalidad jurídica? Más allá de las ventajas que esto pueda suponer para los grupos humanos, derivados del propio uso del aparato judicial en su conjunto, la persona jurídica

Surgida de un artificio jurídico que transforma grupos sociales en personas de ficción, se alimenta de una provechosa abstracción: es una suerte de fetiche carente de cuerpo carnal, pero actúa en el mundo y persigue sus intereses como si fuera un ser con identidad, derechos y rango jurídico propios. Así, se ha conseguido desde hace mucho que se le atribuyeran cualidades asombrosas, una vida “ilimitada” y una verdadera hueste de poderes monstruosos, casi mágicos. (2011:185)

Estos monstruos lo son más si tenemos en cuenta que esta “corporización” que convierte en cuerpo y en corporación al mismo tiempo, es impuesta por la institución del Estado a las instituciones religiosas. La violencia inherente a la ley comienza ya por una imposición de términos. En la reunión que el interlocutor de la FPC mantiene con los representantes de las mezquitas y asociaciones musulmanas en Galicia, una de las principales preocupaciones de los musulmanes era la de aprender a elaborar proyectos y justificarlos económicamente, saber qué actividades eran susceptibles de ser financiadas y cuáles no y otras muchas cosas concernientes a la gestión de su persona jurídica. Y se manifiesta en estos encuentros un problema de doble personalidad; la personalidad jurídica, o su finalidad, está en gran medida desconectada con la finalidad propia de las mezquitas o las asociaciones musulmanas. La suposición de que el sujeto jurídico ayudaría a la supervivencia económica del sujeto étnico-religioso no termina de cuadrar y esto es lo que parece desconcertar a los musulmanes.

¿Hasta qué punto lo que afirman los Comaroff es aplicable a nuestro caso? Efectivamente no llegamos al extremo de un grupo étnico que utiliza herramientas legales para actuar como una empresa, sin embargo, sí que se utiliza este recurso para acceder a determinadas subvenciones económicas. Si bien antes se habló de imposición, bien es cierto que aquel grupo que no quiera establecerse legalmente como asociación religiosa ni registrarse en el REE, puede no hacerlo. Renunciando de esta forma a los beneficios económicos y legales que todo ello le podría reportar. Sin embargo la mayoría de asociaciones deciden registrarse, más allá de las críticas y

14

http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197983369/Estructura_P/1215198058699/Detalle.html#id_1215327680721 (última consulta 7/05/2012)

quejas que después tengan de todo ello, por lo que la lógica interna es similar en ambos casos, aunque luego el funcionamiento sea diferente.

Este uso utilitario de la etnicidad tiene consecuencias y desde luego su existencia plantea serios problemas a la concepción de la democracia española como aconfesional. Aunque esto ya se ha visto cuando se habló del trato de favoritismo que recibe la Iglesia católica, desde el punto de vista del Estado, cabría reflexionar si esta dependencia de lo público que se genera con estas ayudas económicas a las diferentes religiones es el modelo al que se debe avanzar. Y si es así, desde luego, habría que revisar las bases y, probablemente, intentar realizar un reparto más equitativo.

Por otra parte, se podría decir que existe una esencialización étnica, tal como sucede también en los ejemplos que describen los Comaroff en su obra. En este caso la esencialización es de tipo religioso; la identidad jurídica pasa por sacralizarse para poder ser. Quizás, en otros casos, esto no tiene demasiada relevancia, pero en el caso de los musulmanes este no es un tema baladí. En el siguiente capítulo veremos cómo la Islamofobia puede jugar un papel esencial en el trato que reciben, sobre todo, los presidentes de comunidades islámicas o los imanes.

Derrida (1990) reflexiona acerca de la legitimidad de las leyes y de la violencia oficial, así como la imposición de un lenguaje ajeno y extraño al pueblo por parte de la autoridades que redactan las leyes. Más allá de la violencia inherente a este acto, queda claro en las entrevistas cómo esta imposición de conformarse persona jurídica crea unas relaciones muy verticales entre el Estado y las comunidades religiosas. Dada la precariedad económica que muchas de ellas sufren, se ven casi forzadas a adaptarse a este modelo que se les impone, y por lo tanto a aprender un nuevo lenguaje, unas nuevas habilidades burocráticas que antes no necesitaban. La propia FPC se reúne con los representantes de las comunidades religiosas para enseñarles a redactar y justificar proyectos para recibir el máximo de dinero posible. Se crea entonces una relación desigual, paternalista, casi antitética y muy vertical, en la que el Estado impone, juzga, enseña y evalúa y las comunidades acatan, aprenden y aceptan la evaluación.

Más allá de las consecuencias prácticas de esta dinámica relacional, este contexto manda una señal clara y diáfana sobre qué y cómo debe ser la integración, ya que aquí estamos hablando también, en su gran mayoría de inmigrantes, aunque muchos ya no extranjeros. Las leyes están para cumplirlas, y vosotros debéis adaptaros a ellas. Como si las leyes fuesen algo natural, objetivo, neutro y benigno. Su posible tendencia etnocéntrica y colonial no se pone nunca sobre la mesa para ser evaluada al igual que sucede con las políticas de integración de la población migrante.

3.2 Modelos de gestión de la etnicidad

Como se ha dicho anteriormente, con el objetivo de gestionar la etnicidad o la diferencia de forma justa o igualitaria, se han tomado medidas totalmente opuestas. Se puede hablar a grandes rasgos de dos extremos; el modelo republicano francés, al que tiende el español, y el modelo americano.

En el modelo americano la etnicidad es preguntada de forma sistemática. La idea que subyace a esta práctica es que, conociéndola, se puede gestionar mejor la diversidad que existe al interior de la sociedad americana. El contexto americano es propicio para que se den este tipo de políticas desde el momento en que han existido tradicionalmente movimientos sociales que denunciaban un racismo institucional por otra parte muy evidente hace tan solo unos decenios. La toma de conciencia y el proceso de sensibilización en estas cuestiones han hecho surgir un contexto en el que los conceptos de raza y etnia no sólo no son tabú, sino que deben ser explicitados, visibilizados, como una manera de hacer ver que estos grupos son tenidos en cuenta.

Francia es el ejemplo clásico del modelo republicano de ciudadanía; el Estado surge como garante de la igualdad y la justicia y estas son por lo tanto inherentes a la sociedad republicana y al Estado que se deriva de ella. Por este motivo, en Francia, tachar alguna política, ley o norma de racista es directamente atacar al Estado-nación y al resto de ciudadanos. El ciudadano tiene un papel activo en el modelo republicano, y aunque es el Estado quien otorga estos derechos, es el ciudadano quien debe respetarlos y hacerlos respetar mediante su individualidad. De este modo lo individual y lo colectivo se conjugan de una forma curiosa para formar un Estado-nación que se presupone defensor de todos y cada uno de los ciudadanos individuales por medio de la naturaleza grupal de la comunidad representada en el Estado. De aquí se deriva la idea de que no importa cuál sea tu religión, creencias, opinión política, color de piel o procedencia: si eres ciudadano, tienes los mismos derechos que cualquier otro. Y dando esto por hecho, como un axioma inmutable, la recogida de datos de tipo étnico está prohibida desde la Revolución Francesa y confirmada en 1978¹⁵. A todo esto se le añade el uso que

¹⁵ Hace unos años Nicolas Sarkozy propuso llevar a cabo un censo étnico, y todas las voces se alzaron en su contra. Vemos que las raíces de esta creencia es justa, pero si el Estado hiciese el trabajo que le corresponde, y los datos estuvieran sólo disponibles para quienes pueden hacer buen uso de ellos (investigadores, técnicos de lo social, los propios grupos étnicos que lo deseen, etc. y no la policía, por ejemplo) los miedos que los defensores de esta postura muestran, no tendrían razón de ser. El debate tuvo eco incluso en nuestro país; http://elpais.com/diario/2009/04/01/sociedad/1238536801_850215.html, <http://www.almendron.com/tribuna/raza-y-republicanismo-frances/> o <http://geografiasubjetiva.com/2009/04/29/censos-etnicos/>

hicieron los nazis en Francia tras la ocupación de la parte norte del país y la utilización que hicieron de registros oficiales para localizar a los judíos y detenerlos o asesinarlos.

No es este el lugar para llevar a cabo una evaluación en profundidad, pero considero que se puede afirmar que ambos modelos han fracasado al menos si juzgan sus resultados a grandes rasgos, ya que sigue existiendo discriminación, xenofobia y racismo por parte de las estructuras de poder que se traducen en desigualdad e injusticia social, a pesar de que aparentemente las intenciones son otras. O, a lo mejor, precisamente porque las apariencias son lo único importante.

El modelo español tiende a parecerse al francés. Como se ha visto en las entrevistas, se ha dicho incluso que “El estado no puede contar a los musulmanes uno por uno, no es ni democrático ni constitucional poder contar los musulmanes uno por uno¹⁶”. La frase es un poco exagerada, y en su contexto pretende convencer a los presentes en la reunión de que precisamente ese censo que están solicitando no puede llevarse a cabo. No era la primera vez que intentaba justificar este punto y quizás de ahí lo extremista de sus palabras. Pero lo cierto es que no es anticonstitucional y probablemente tampoco antidemocrático, aunque esta cuestión ya depende mucho de qué definición de democracia maneje cada uno. Si democracia es el gobierno del pueblo, qué mejor que el pueblo se conozca a sí mismo para poder llevar a cabo una gobernanza con una base sólida sobre a quién y cómo hay que gobernar. Sea como sea y más allá de discusiones filosóficas o conceptuales, lo cierto es que esta afirmación, como ya se ha venido diciendo, carece de sustento legal y su explicación más plausible es, quizás, esa interpretación “a la francesa” de la, por otro lado, permisiva ley de la Función Estadística Pública.

4. Análisis del caso musulmán en Galicia

Parecería lógico empezar este apartado con una serie de datos que nos dieran una imagen global de la presencia de los musulmanes en el territorio gallego. Como se ha venido argumentando, esto resulta imposible tal como se ha venido interpretando la legislación en este ámbito ya que no existen datos de este tipo en ningún censo o encuesta. Lo que más nos puede ayudar es precisamente el trabajo llevado a cabo en la investigación de la que esta memoria forma parte, pues se ha llevado a cabo un censo, no de personas, sino de Comunidades. En total, hay listadas 16 comunidades

¹⁶ Estas palabras son de Jose Antonio Ranz responsable de la comunicación con las comunidades musulmanas de la FPC a nivel nacional, comunicadas a los representantes de la comunidad islámica en Galicia.

musulmanas en Galicia (6 en Pontevedra, 3 en Lugo, 5 en A Coruña y 2 en Ourense). Efectivamente, el saber el número de comunidades no nos ayuda a saber el número de personas. Tal como se ha venido viendo en las entrevistas, el número de musulmanes que asisten a cada comunidad es desconocido y muy relativo, ya que hay gente estable, gente que va y viene, y otras personas que sólo aparecen en determinadas festividades, pero que de todas formas son población asentada de forma estable en esa localidad o en otras cercanas. Por supuesto, existen también musulmanes practicantes y no practicantes, por lo que el recuento se torna todavía más complicado con estos datos. Además, aquí se representan los grupos mayoritarios dentro de esta confesión (suníes y chiíes) pero deja fuera los grupos sufíes de los cuales también sabemos que existen grupos pequeños, al menos, en Vigo y Ourense.

En su afán por querer mostrar la importancia de su presencia, la UCIDE ha ensayado una especie de censo de musulmanes a nivel estatal¹⁷ a partir del Padrón Municipal de Habitantes. Según esta aproximación, en Galicia habría 13.151 musulmanes (de los casi millón seiscientos mil que calculan para todo el Estado). Estos datos hay que cogerlos con pinzas y ponerlos en cuestión, pues la metodología presenta claros fallos en su elaboración. En primer lugar, se asocia nacionalidad y confesionalidad, haciendo, por ejemplo, a todas las personas procedentes de Senegal musulmanas. A pesar de que en muchos países existan grandes mayorías de musulmanes entre la población, llevar a cabo esta asociación es simplemente un paso demasiado grande y una presuposición arriesgada. En segundo lugar, se asume que la religión es inevitablemente transmitida durante un número indefinido de generaciones. Para llevar a cabo esta estimación recurren al número de personas empadronadas de determinadas nacionalidades a lo largo de los años, y mediante la esperanza de vida y el índice de natalidad calculan el número de hijos, nietos y biznietos que toda esa gente ha podido tener, y directamente los hacen a todos musulmanes.

Más allá de las posibles críticas metodológicas que pueda tener este intento de calcular el número de musulmanes que hay en España, es significativo el hecho en sí mismo de querer llevarlo a cabo. Estos documentos son buena prueba de que las demandas a nivel local detectadas en las entrevistas en Galicia son también una demanda a nivel nacional. Como ya se ha dicho, esto tiene que ver con la idea de que la Iglesia Católica recibe ayudas del Estado porque representa a muchos españoles, y en parte esta

¹⁷ Pueden consultarse estos documentos online: <http://oban.multiplexor.es/estademograf.pdf> (para el 2011) o <http://www.hazteoir.org/files/estademografico%20poblacion%20musulmana%20HO%20febrero%202011.pdf> (para el 2010).

demanda se lleva a cabo para conseguir este tipo de ayudas, y de paso visibilizar su presencia en el país. Como también se ha argumentado, este argumento tiene más visos de ser una leyenda urbana que no una razón real de peso, pues el dinero que se da a la Iglesia Católica tiene que ver con los tratos internacionales firmados con el vaticano, y no con a cuántos españoles representa, ya que por otro lado, no se tienen tampoco datos oficiales o fiables de este punto, pues el recuento que se hace lo lleva a cabo la propia Iglesia e igualmente presenta muchos problemas en cuanto a su veracidad o representatividad.

Lo cierto es que sean más o menos, existen unos acuerdos de cooperación entre el Estado español y judíos, musulmanes y evangélicos¹⁸. Una de las frases que se repite en varias entrevistas cuando se les pregunta por las demandas es, literalmente, “Que cumplan lo acordado en el 92” en referencia a estos acuerdos. Y es que los representantes de las comunidades en Galicia sienten, de forma general, que muchos puntos de estos acuerdos no están siendo cumplidos. Quizás el más mencionado y que parece afectarles más es el que tiene que ver con el derecho a tener clase de religión islámica en las escuelas, demanda que apenas les es satisfecha. La ley no menciona ningún número mínimo de alumnos y simplemente afirma que es un derecho fundamental el recibir educación religiosa en la confesión que se demande. Sin embargo la Administración española quiso poner un número mínimo de 10 alumnos por centro, decisión a la que se oponen la FEERI y la UCIDE por considerarle discriminatoria y arbitraria. Sea como fuere, esa es la norma que finalmente se ha establecido.

Sin embargo, ni aun cumpliendo este número mínimo de alumnos las demandas son satisfechas, e incluso diez años más tarde de la firma de los convenios, todavía no se había implantado en ningún centro de toda España (exceptuando Ceuta y Melilla) la enseñanza de religión islámica¹⁹. El representante de Arteixo, uno de los municipios con más presencia de musulmanes en toda Galicia, cuenta cómo este derecho se le ha venido negando sistemáticamente, por medio de ignorar sus peticiones, o dando razones contradictorias. Al parecer, esta última vez, se le denegó por no dar el número mínimo de alumnos por nivel, cuando el acuerdo específicamente dice que deben ser un mínimo de diez alumnos por centro, y que se dividirán por niveles siempre y cuando

¹⁸ Estos acuerdos fueron firmados en 1992, cuando se cumplían 500 años de la expulsión de los judíos y de la conquista del Emirato de Granada por parte de los Reyes Católicos. Estos acuerdos de cooperación son la Ley 24/1992, 25/1992 y 25/1992 para evangélicos, judíos y musulmanes respectivamente. Estos acuerdos no son un calco exacto entre sí, pero tampoco albergan grandes diferencias.

¹⁹ Este artículo en webislam resume perfectamente las tensiones y discrepancias entre el Estado y las asociaciones musulmanas: http://www.webislam.com/articulos/26839-la_ensenanza_del_islam_en_la_escuela_publica_espanola_una_cuestion_sin_resolver.html

sea posible y se alcance el número mínimo en dicho nivel para formar un grupo propio, como sucedería con cualquier otra asignatura. A pesar de todo esto, la voluntad política es contraria a implementar esta medida y por lo tanto, a pesar de que existe una ley que les asegure este punto, lo cierto es que es un derecho que no ha llegado a materializarse nunca, y es el propio estado que ha firmado ese convenio el que se lo niega después en la vía administrativa. Y la situación es ya de tal desesperación, que alguno se da ya por vencido:

P: Qué te quería preguntar... Y ahora que hablas del cole (...) ¿tenéis profesor de apoyo? (...) Porque a mí me habían dicho que la habíais solicitado mil veces.

R: Bueno, yo lo mismo le digo a la... por eso estoy cabreado. Aun lo publiqué en la televisión de Galicia, una vez en la gallega y tampoco... no hicieron caso hasta ahora, desde el dos mil siete, que llevo presentado varias cartas a la Consellería de la Educación.

P: Pero en principio el requisito es el de los niños, me lo imagino porque yo más o menos sé la proporción ya de población marroquí...

R: Ahí no me meto, ahí no me meto que es la política de... del... bueno, de la Xunta, no sé de quién. Yo presenté lo que tengo que presentarlo, no hicieron caso...

P: Bueno, a ver si con esta historia empiezan a hacerlo a partir de esto empiezan a hacer caso...

R: No voy a... no tengo tiempo de pelear con la gente. Yo hice lo que tengo que hacer, si hablamos de un país de libertad religiosa, si hablamos de un país de democracia y de derechos... hay vías administrativas, pues tu lo pides y en el escrito ya tienes todo detallado por la ley 92 de la cuarta... pero nada, no me han dado... ni de broma.

(...)

P: O sea que ya tiras la toalla en ese sentido.

R: La verdad es que sí.

El que habla en este caso es el representante de Vilaboa. Según datos de UCIDE²⁰, en 2011 hubo 46 profesores de religión musulmana en toda España, de los cuales 25 eran de Ceuta y Melilla, 16 en Andalucía, 3 en Aragón, uno en Euskadi y otro en Canarias. Es significativo el hecho de que todavía no haya ninguno en Cataluña, Madrid o Comunidad Valenciana, donde el número de musulmanes debe ser de los mayores del territorio español más allá de Ceuta, Melilla y Andalucía. El hecho que nos interesa aquí

²⁰ Datos procedentes del mismo documento censal de la nota 16, donde existe un apartado dedicado expresamente al alumnado y profesorado musulmán en España dividido por Comunidades Autónomas.

es, concretamente, que en Galicia no hay ningún profesor de religión musulmana, a pesar de que en todas las entrevistas se ha mencionado que esto ha sido solicitado a los directores de los centros de cada municipio que cumplía el requisito de los diez alumnos, y ha sido siempre denegado por diferentes razones aún a pesar de contar en todos los casos con el número mínimo de alumnos requeridos. Una vez más la voluntad política, o la falta de ella, tiene más importancia que la existencia de cualquier ley o acuerdo que pueda intentar poner fin a una desigualdad concreta.

Existen otros dos ámbitos importantes donde los musulmanes reclaman una actuación diferente por parte de la administración española²¹. La primera es el tema de los cementerios. El rito musulmán exige enterrar a los muertos en la tierra y no en nichos, por lo que la construcción del espacio del cementerio ha de ser distinta a la de un cementerio cristiano o civil. Algunos grupos musulmanes en Galicia han propuesto incluso comprar ellos el terreno viendo que los ayuntamientos no querían ceder el terreno para ello, pero ni aun así han logrado los permisos necesarios para llevar a cabo su construcción. Ni la propuesta de compartir el cementerio civil con un espacio para ellos ha dado resultado.

“(…) cuando tú vas a reclamar, sí, sí, sí, te escuchan pero nada más, no hay voluntad, por ejemplo, pedimos cementerio, no un cementerio para nosotros, el mismo cementerio que hay pero una parcela para nosotros: nada.” Samir, presidente de la Mezquita de Santiago de Compostela.

A lo que ha llevado esta situación es que se tengan que pagar cantidades enormes de dinero para enviar cadáveres ya sea a su país de origen, si es que no son españoles de nacimiento, o al cementerio musulmán que hay en Madrid. En ocasiones, esto es sólo posible con la ayuda del resto de la comunidad, que a través de donaciones económicas voluntarias ayudan a la familia para poder enterrar el cuerpo según el rito musulmán. Esta, por supuesto, es una solución extrema con la que nadie queda contento, pues al igual que la mayor parte de la humanidad, se prefiere que los muertos estén cerca, para poder visitarlos o incluso para poder enterrarse uno cerca cuando muera, en caso de que sea tu marido/mujer o hijo la persona fallecida.

²¹ Realmente podríamos hablar de muchos más; el tema de la distribución Halal no sólo en las escuelas, sino también su disponibilidad en general, espacios de culto en los hospitales y centros penitenciarios, los permisos para los centros de culto, las festividades musulmanas en centros de trabajo y escuelas, el uso del espacio público, etc. Sin embargo no se dispone aquí del espacio suficiente para entrar en detalle en todos ellos y además el objetivo es hacer un esbozo, grosso modo, de cuales son las relaciones institucionales y administrativas del Estado español y la colectividad musulmana.

El último ámbito importante donde existen tensiones es el de los centros de culto. Las mezquitas son objeto de rigurosos controles como lugares de acceso público. Es por ello que se les exige pasar unos estándares de seguridad e higiene que les resulta muy difícil de conseguir a muchas de las comunidades en Galicia. Son las propias comunidades quienes deben buscar un local y pagarlo con sus propios fondos, que a menudo no son muy cuantiosos. Por lo tanto la situación se complica, pues si el dinero disponible es poco, hay que tener en cuenta no sólo el tamaño, la localización y su estructura interna, sino que además tiene que tener salida de seguridad, aseos en determinadas condiciones, una aireación determinada, etc. Es nuevamente el agravio comparativo el que marca un poco las demandas en este caso. La Iglesia Católica recibe millones de euros al año como fondos para rehabilitar y mejorar sus centros de culto. Lejos de solicitar este mismo trato, los musulmanes se conformarían con la cesión de algún edificio público que cumpla estos requisitos de seguridad e higiene, o el alquiler a un precio que sea accesible para ellos. También estarían dispuestos a recibir alguna ayuda económica que les permitiese acondicionar el local que estén usando a las normas exigidas. Y en este punto, desde la FPC son claros:

“No, claro, tú entiendes que lo que la Fundación necesita es que tú hagas actividades, no que tú tengas la mejor mezquita del mundo. Si tienes la mejor mezquita del mundo es porque ha entrado dinero de fuera, ¿vale? A mí me interesa más que esta mezquita haga un curso de formación para vosotros, en ordenadores, que decore de nuevo la qibla. ¿Me entiende? Digo, cuando digo yo, entenderme, no soy yo persona, el gobierno, política de la fundación, entonces, entender que eso es más interesante, ¿no?” Interlocutor de la FPC con los musulmanes.

La adecuación de los centros de culto a la normativa vigente es, por lo tanto, responsabilidad última y total de los propios musulmanes. Esto deja a los grupos musulmanes en una situación precaria, en la que sus recursos son insuficientes para cumplir esta normativa, pero el Estado no pone de su parte para solucionar el problema. La situación favorece, entonces, que los locales no cumplan estos requisitos ofreciendo una posibilidad clara al Estado para cerrar estos centros de culto de considerarlo necesario, sin dar mayores explicaciones que unos requisitos administrativos/arquitectónicos de seguridad.

4.1 ¿Discriminación, Islamofobia o falta de voluntad política?

Mucho se ha hablado en los últimos años sobre el tema de la Islamofobia. Podemos ver un resumen de estos debates en Bravo López (2012:42-46) y un acercamiento más

profundo en el monográfico “Islam. From Phobia to Understanding”, editado por la Casa Árabe y coordinado por Mohammad H. Tamdgidi, Ramón Grosfoguel y Gema Martín-Muñoz (2010) que precisamente tiene como objetivo “to contribute to an in-depth debate about the concept of “Islamophobia” (2010:2) que se utiliza tanto como un concepto observable en la realidad social como un constructo académico que hace referencia a y describe la misma. En este sentido, Ramón Grosfoguel (2011c) ha hablado también de Islamofobia epistémica para referirse a la inferiorización de la que ha sido víctima el conocimiento proveniente de fuentes islámicas.

Si intentamos responder a la pregunta planteada en el título de este sub apartado, creo que no es arriesgado afirmar que existe una falta de voluntad política, tal como los entrevistados interpretan en muchas de las entrevistas realizadas. Así mismo, se puede hablar de discriminación, desde el momento en que al no existir esta voluntad política, se están incumpliendo unos términos firmados por ambas partes en documentos legales que tienen plena validez, pero que se incumplen sistemáticamente. Personalmente creo que existe también una suerte de Islamofobia administrativa o política, aunque esta no sea la única razón, pues me consta que otros grupos religiosos minoritarios que han sido entrevistados en el transcurso de esta misma investigación tienen demandas y quejas similares a los musulmanes. Por lo tanto, no es cuestión de un odio, o xenofobia hacia lo musulmán, aunque este sí pueda verse en determinados casos concretos como puede ser el caso de la niña del velo en Arteixo y su desproporcionada atención mediática²² que terminó con la niña expulsada del centro escolar, siendo trasladada a Marruecos más tarde sin previo aviso a los padres²³ y dejando el debate sin resolver y un juicio pendiente en los tribunales²⁴.

Es quizás en el tema del terrorismo donde el estigma social y la Islamofobia tienen más presencia en instancias oficiales, sobre todo, la policía.

R: (...) nosotros estamos molestos, [porque] el ministerio de interior, nos tiene clasificados a los musulmanes en el tema del terrorismo, bajo concepto de alto riesgo.

²² Este caso tuvo sus ecos en la prensa nacional, y podemos ver desinformadas opiniones por doquier en muchos diarios nacionales: <http://www.abc.es/20110305/comunidad-galicia/abcp-velo-arteixo-20110305.html>. La forma en que se actuó, expulsando a la niña del colegio, es también digna de análisis, pues no sólo puede verse como una discriminación de tipo religioso, sino que atenta contra el derecho a la educación.

²³ <http://www.abc.es/20110624/comunidad-galicia/abcp-nina-velo-arteixo-podria-20110624.html>

²⁴ <http://www.laopinioncoruna.es/portada/2012/01/12/declara-director-ceip-arteixo-prohibir-velo/568881.html>

P: Pero, como de sospechosos, o...

R Claro, y es un tema que nos molesta mucho. Esto es oficial, te lo digo, y fue justo en palabras del ministro del interior Rubalcaba. Entonces, ellos dicen "no, sabemos que no todos son... pero puede haber alguien que puede entrar a través de las mezquitas en el sentido de que... extremistas, o de Al Qaeda, o de otros partidos y tal" Y esto nos molesta mucho, nos molesta mucho, porque esto hace dos cosas. Una da pie a los servicios secretos que nos estén mirando con lupa, a todos, y lo sabemos, y otra que nos corta la libertad nuestra.

El que habla es el presidente de la mezquita de A Coruña, y en la misma entrevista relata una serie de encuentros con la policía a la salida del rezo de los viernes, en las reuniones de la asociación o incluso en su propia casa. Esta persona es nacionalizada española, lleva más 35 años viviendo en Galicia y es médico en un hospital público de la ciudad de A Coruña. Toda esta experiencia vivencial le ha hecho llegar a conocer gente en el ayuntamiento, la policía y la Guardia Civil. Esta posición de cierto prestigio social le permite en ocasiones acceder a determinada información por parte de personas que trabajan en estos organismos oficiales. Nos cuenta en la entrevista que con ocasión de la reunión del propio representante de la FPC en Santiago, se montó un dispositivo policial de vigilancia porque según la fuente policial que consultó, a ellos les avisaron sus superiores de que "se iban a reunir todos los musulmanes de España en Galicia" cuando en realidad era una reunión oficial e institucional entre un representante del Estado y las comunidades islámicas gallegas.

Otros dos entrevistados dan con la clave en la propia entrevista cuando mencionan que la razón de todo esto es cierto estigma social, que se cruza claramente con el racismo al hacer de todos los musulmanes unos radicales, extremistas, fundamentalistas y, en último caso, terroristas:

Entrevistada 1: O un católico, mira que muchos curas vascos están implicados en el nacionalismo de ETA y a nadie se le ocurre decir que es un atentado católico.

Entrevistado 2: ... y a nadie se le ocurre tachar a los Irlandeses o a los católicos por IRA por ser terroristas, es decir, hay que distinguir bien entre lo que es el concepto del Islam, que es un concepto mucho más amplio, como además una religión pacífica, que llama a vivir y a convivir con los demás y a respetar a las demás religiones y entre ciertas cosas que ocurrieron y que pueden ocurrir pero no se puede generalizar el concepto nunca.

Quizás, por todo esto, el título debería ser "Discriminación, falta de voluntad política e islamofobia" pues esta cuestión de asociación directa entre terrorismo y musulmanes, va más allá de la falta de voluntad política o de la discriminación y camina paralelo a la definición amplia de racismo. Para terminar este ensayo e intentar ahondar un poco más

en estas cuestiones, que apuntan directamente al tipo de relaciones que se establecen entre Estado español y musulmanes, presentaremos entonces las conclusiones a las que podemos llegar después de toda la argumentación y la evidencia mostrada hasta este momento.

5. Conclusiones

“En el mundo real, las uniformidades se afianzan mediante la autorización y el nombramiento de élites y “representantes” dentro del grupo; mediante la movilización de recursos del Estado en beneficio de esos representantes; mediante el aparato entero de la “autonomía cultural” Appiah (2007:228)

Tal como dice Appiah, la movilización de recursos, el nombramiento de representantes y el dotar de una autonomía cultural a un grupo, consigue uniformizar la diversidad del propio grupo, como mínimo, a ojos de la administración del Estado. A esto ayuda en gran medida esa obligada conversión en persona jurídica a la que los grupos religiosos deben acceder si quieren beneficiarse de las ayudas económicas y fiscales que el Estado les promete. Las relaciones horizontales están lejos de existir cuando hablamos de instituciones tan potentes como un Estado-nación, sin embargo hay signos suficientes para concluir que la relación entre el Estado español y las asociaciones musulmanes sobrepasan la línea de las relaciones verticales para acercarse al paternalismo.

Si uno de los roles del Estado es la redistribución económica, en esta ocasión parece que se ha tomado la iniciativa, pero el problema es que los musulmanes se han topado con el padre rárano, controlador y excesivamente celoso que parte siempre de la idea de que va a ser, por principio, engañado y es por ello que intenta controlar también el flujo de dinero que no depende de él, pues puede venir de fuentes sospechosas, y además el Estado no recaudaría la parte que le corresponde.

Mediante la obligación de erigirse en persona jurídica, se fuerza a los grupos a autodefinirse centralmente en torno a la religión. Se esencializa su existencia a un grupo de personas cuyo rasgo más significativo es su religiosidad. Esto podría no suponer un problema si por una parte fuese cierto, y por otra, no estuviésemos hablando de musulmanes. ¿Porqué los musulmanes son en esto distintos a otros grupos religiosos? Desde luego no por algo inherente a ellos como grupo o como religión, sino precisamente por el estigma social, por la forma en que son percibidos y recreados en

el imaginario político-social hegemónico. Como afirma Grosfoguel (2011c) lo musulmán es lo atrasado si nos ceñimos a desarrollo político, social o científico²⁵, pero es también “el otro” por excelencia. Esto ha sido así quizás desde la Edad Media para occidente, pero se ha acentuado esta cuestión desde los acontecimientos del 11-S. Desde ese momento, se suma a todo lo anterior la sospecha mediante la cual cualquier cosa parece ser justificable en aeropuertos, estaciones de autobuses y de trenes, pero también en prácticas cotidianas de micropolítica como puede ser la forma en que una pequeña mezquita se financia en el norte de la Península Ibérica: la re-creación e invención del musulmán como terrorista.

La imagen del hombre barbudo se complementa con la de la mujer velada, siempre obligada por su malvado esposo o cualquier hombre de su familia. La sociedad de mujeres emancipadas (sic) frente a las mujeres siempre subyugadas. Incluso desde el feminismo occidental se desentienden de las demandas de las mujeres musulmanas para imponerles lo que ellas consideran libertad y emancipación, igualdad entre hombres y mujeres, en un clásico ejemplo de racismo epistémico y etnocentrismo. Houria Bouteldja líder francesa del Partido de los Indígenas de la República tiene una conocida cita que expresa perfectamente la complejidad de la lucha feminista islámica: “Ni el gobierno Sirio me va a obligar a llevar velo, ni el francés a prohibírmelo” Y es por eso que esta franco-argelina lleva el velo en todos los eventos políticos y públicos posibles en Francia, y se lo saca en las mezquitas del mundo árabe-musulmán. Este tipo de complejidades pocas veces se difunde en los medios de comunicación pues, nuevamente, es mejor tener una imagen estereotipada, uniformizada, ya que es así más sencillo seleccionar características para crear un proceso de otrorización coherente. Es por esta razón que la sola presencia de una figura como Huria Bouteldja en el panorama político europeo descoloca a propios y extraños, además de su fuerza y discurso, lo que ha hecho que muchos de los líderes políticos se hayan negado a debatir públicamente con ella, su imagen complejiza, interroga y pone en cuestión una serie de prejuicios que pocas veces son confrontados.

²⁵ Precisamente, mucha de la literatura decolonial en torno a la Islamofobia trata de revelar la mentira histórica de “La Reconquista” (sic), y todo lo que ello supuso. La Edad Media o Oscura hace referencia a la época de esplendor en el mundo musulmán, del cual la ciencia, política y sociedad occidental ha heredado muchísimas cosas, como por ejemplo, los clásicos griegos de los cuales la cultura europea se dice tradicionalmente heredera, pero cuya lectura estuvo prohibida durante esos años, así como muchos conceptos matemáticos, técnicas de medicina, palabras, costumbres sociales, etc.

Precisamente, este partido de los Indígenas de la República ha sido denunciado por racismo anti-blanco²⁶, entre otras cosas precisamente porque la propia idea de un partido que defienda y lleve por nombre a solo una parte de la población francesa, es considerada ya racista en el contexto de ciudadanía republicana francesa, como ya se ha dicho. El hecho es que es una de las múltiples formas de verlo, pues indígena de la república lo es cualquier persona que haya nacido en Francia si nos atenemos al significado literal, pero en el imaginario hegemónico colonial, los europeos no somos indígenas de Europa, somos europeos, primer mundo, norte. Los indígenas son pobres, del sur, países no desarrollados. La colonialidad se entremezcla con el racismo epistémico, el etnocentrismo y el racismo, también, quizás, la Islamofobia.

Volviendo al caso español, parece que el Estado se ha metido en una trama en la que, aunque dispone de ciertas nociones, se pierde en los detalles y no acierta con la tecla adecuada. Parecería que en algún momento se tuvo que decidir si en un estado supuestamente laico, el Estado destinaba dinero a las confesiones religiosas o se dejaban que estas se autogestionaran. En realidad esta decisión nunca tuvo que ser tomada, pues el Concordato con el Vaticano estuvo ahí desde antes del inicio de la transición, y parece ser que nunca se puso en cuestionamiento su validez o su re-negociación. Por lo tanto la decisión fue heredada del franquismo y nunca cuestionada.

Teniendo todo esto en cuenta, se abren, al menos, tres posibles horizontes. La primera es seguir con el modelo actual, privilegiar el trato a la Iglesia Católica y dar con cuentagotas ayudas dirigidas y bien controladas al resto de las minorías religiosas. La segunda vía, que algunas voces reclaman desde el laicismo más acérrimo sería la de cortar las subvenciones dirigidas a cualquier grupo religioso. “Quien quiera un cura, que se lo pague” como dicen algunas voces actualmente en las redes sociales. Y existiría una tercera vía, que es quizás la propuesta de este ensayo, que sería una vía intermedia en la que se concediera un trato de igualdad a todos los grupos. Si las ayudas son directas, que sea así para todos los grupos, si han de justificarse mediante proyectos, igual. Si unos pueden pagar a los curas con dinero público, que los otros puedan hacerlo también a los imanes.

Efectivamente esta propuesta puede hacerse eco de las reclamaciones laicas, pero también tener en cuenta a los muchos españoles y residentes en territorio español que tienen ciertas creencias religiosas, las que sean. Es absurdo pensar que el Estado no

²⁶ Puede verse un resumen de todo el proceso aquí: <http://venezuela.indymedia.org/es/2010/05/26908.shtml> Aunque la denuncia no tiene trazas de prosperar, es muy significativo el hecho de la propia denuncia, que como mínimo refiere al sentimiento de ofensa de una parte de la población o representación política.

vaya a invertir dinero en religión, cuando lo hace por ejemplo en fútbol o música, y no a todos los españoles les beneficia o interesa, porque no todos juegan al fútbol o son músicos. Sin embargo, es una actividad humana, básica o importante para las personas que lo practican, y los ciudadanos religiosos que pagan impuestos tienen derecho a ver cómo parte de esos impuestos son reinvertidos en algo que consideran que forma parte intrínseca de su forma de estar en el mundo social, personal e incluso, a veces, político.

Y es aquí donde podemos ver la importancia del censo étnico o religioso. ¿Cómo llevar adelante esta vía, quizás más justa, sin saber cuántos españoles o residentes son seguidores o practicantes de unas determinadas creencias religiosas? La cosa se antoja difícil, pues sin unos datos orientativos que nos den una idea de esto, difícilmente podemos acercarnos a unas pautas que den cabida a las demandas de todas las partes y avanzar hacia un contrato social más justo e igualitario. Es por ello que aunque el trabajo de la FPC enfocado en registrar los centros de culto en cada Comunidad Autónoma pueda ser un trabajo previo interesante, no avanza en este terreno desde el momento en que no se sabe cuántas personas de cada creencia existen realmente en todo territorio. Existen pueblos, ciudades, donde las mezquitas no han podido crearse, y sin embargo existe una población musulmana en ellos. Todas estas personas y lugares quedan automáticamente excluidas del recuento. Más allá del problema añadido, que ya se ha comentado, de la imposibilidad de poner un número concreto de personas asistentes en cada una de las mezquitas. Este censo étnico se antoja, por tanto, una herramienta imprescindible para caminar hacia un trato más justo e igualitario hacia las distintas confesiones religiosas que habitan hoy en día el Estado español.

6. Últimas palabras

El tema tratado en este ensayo está centrado en lo religioso, pero interroga realmente cuestiones más generales como la justicia, la igualdad, la ciudadanía, la democracia o el rol del Estado como ente que regula todo lo anterior pero también los recursos económicos de todos los ciudadanos (y algunos otros a los que no se les reconoce ese estatus). Y es una obligación moral de cualquier gobierno que se diga democrático avanzar en este tipo de cuestiones, en lugar de ignorarlas y dejar que cicatricen mal. Si el modelo es el equivocado, sería mejor para todas las partes intentar cambiarlo lo antes posible.

No quería terminar este trabajo sin antes comentar la cuestión de la relación de todo esto con la inmigración. Siendo este un trabajo para un master de migraciones internacionales, es un trabajo que parece hablar poco de migraciones. Yo mismo me he hecho esta pregunta y la justificación no está clara. El ser musulmán no es igual a ser extranjero, ni tampoco tiene porqué tener una relación directa con la inmigración. Parece que lo musulmán está reñido con la españolidad, cuando la realidad comprobada en este trabajo es que muchos de los musulmanes entrevistados son españoles, y existe también la figura del español converso. Puede que en Galicia no existan musulmanes españoles de larga tradición, pero lo musulmán ha estado ligado siempre a la historia española. Y de hecho el propio concepto de España surge precisamente en relación con lo musulmán tras la conquista de Granada. Lo islámico y lo español está intrínsecamente unido por la historia. Oriente forma parte de occidente y ambos son invenciones que se retroalimentan y se necesitan para subsistir como espantajos conceptuales que son.

Es sin embargo en los últimos tiempos, con la llegada de personas que profesan esta religión desde diferentes partes del mundo que este culto se ha vuelto a visibilizar en lugares como Galicia. Y es precisamente por estos flujos que la cuestión de las relaciones entre el país que recibe, el Estado que distribuye y controla y las personas que continúan con su tradición religiosa que toda esta cuestión se torna importante y actual. Y no lo es porque se quiera participar en este trabajo de la dicotomía ellos/nosotros de lo musulmán y lo no musulmán o lo occidental frente a lo oriental. La motivación de este trabajo ha sido siempre el tratar de arrojar luz a la construcción de unas relaciones y un Estado más justo e igualitario o al menos a dar un paso en esa dirección y abrir un debate reflexionado sobre toda esta cuestión. Espero haberme acercado mínimamente a tal objetivo.

7. Bibliografía

- BRAVO LÓPEZ, Fernando, *En casa ajena. Bases intelectuales del antisemitismo y la Islamofobia*, Bellaterra, Barcelona, 2012.
- COMAROFF, Jean y John L., *Etnicidad S.A*, Katz Editores, Madrid, 2011.
- CASTRO MARTÍN, Teresa y ROSERO-BIXBY, Luis, "Maternidades y fronteras: la maternidad de las mujeres inmigrantes en España" en RIS, VOL 69, Monográfico 1, 105-138, 2011b.
- GROSGOUEL, Ramón "Islamofobia epistémica y ciencias sociales coloniales". *Astrolabio*, Nº 6 (Pp: 43-60) Barcelona, 2011c.

- TAMGDIDI, Muhammad H., GROSGUÉL, Ramón y MARTÍN-MUÑOZ, Gema, *Islam. From phobia to understanding*. Human Architecture, Journal of the Sociology of Self-Knowledge, Vol. VIII, Nº 2, 2010
- APPIAH, Kwame Anthony, *La ética de la identidad*, Katz, Buenos Aires, 2007.
- KOTTAK, C. Phillip, *Antropología Cultural*, Mcgraw-Hill, Madrid, 2007.
- DELGADO, Margarita, "Familia y fecundidad en España" en *Arbor* CLXXIV, Nº 685, 21-34, 2003.
- GIDDENS, Anthony, *Sociología*, Alianza, Madrid, 1982.
- BARTH, Fredrik, *Ethnic groups and boundaries. The social organization of culture difference*, Waveland Press, Illinois, 1998 (1969)
- DERRIDA, Jacques, "Force the Law: The "Mystical Foundation of Authority""", en Cardozo, L., Nº 11 Rev 919, 1990.